



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO PREMIO JUBILACIÓN PERSONAL MUNICIPAL

APROBAR DEFINITIVAMENTE EL REGLAMENTO DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DON VITO RAFAEL EPÍSCOPO SOLÍS, TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN,

HACE SABER: Que con fecha 15 de abril de 2025 la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, ha adoptado el siguiente acuerdo que parcialmente dice:

“Se somete a aprobación de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, la propuesta del Teniente Alcalde Concejal Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 9 de abril de 2025, referida al Expte 16743/2024 (Recursos Humanos) Reglamento Premio Jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada, en virtud de la competencia delegada del Pleno mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2023 (nº 187) para resolución de las alegaciones presentadas y su aprobación definitiva por la Comisión.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Visto lo actuado, la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en votación ordinaria, por unanimidad con los 8 votos a favor de Dª Rosario Pallarés Rodríguez, D. Vito Rafael Episcopo Solís, D. Francisco Almohalla Noguerol, Dª Encarnación González Fernández y Dª Elisa Campoy Soler del Grupo Municipal Popular, Dª Raquel Ruz Peis y D. Eduardo Castillo Jiménez del Grupo Municipal Socialista y Dª Beatriz Sánchez Agustino del Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal y el acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 30 de junio de 2023 (nº 187), ACUERDA aprobar la propuesta que consta en el citado expediente 16743/2024 de resolución de alegaciones al reglamento del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada y en consecuencia de forma definitiva dicho reglamento y que se transcribe a continuación:

“En relación con el acuerdo de la comisión municipal de economía, hacienda, recursos humanos, innovación y comercio de 18 de febrero pasado de aprobación inicial del Reglamento del premio de jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada, el director general de recursos humanos ha informado:

“1º. Publicado el acuerdo en el BOP de 24 de febrero del presente año número 36, durante 30 días hábiles para presentación de alegaciones, finalizando el mismo el día 8 de abril del corriente año, se han presentado las siguientes:

1. D. Eduardo Pérez Fernández presenta alegación en relación a la D.T. 2ª tabla de adaptación progresiva de las horas que son necesarias realizar además de las establecidas para la jornada normal de los mayores de 60 años para alcanzar durante 2025, pues en función de la fecha de aprobación y publicación definitiva del reglamento que será la de entrada en vigor a pesar de que los efectos se reconozcan desde el 1 de enero de 2025, las horas a realizar variaran de un mes a otro; siendo imposible alcanzar el mínimo exigido de jubilarse ordinariamente en los meses de mayo o junio.

Efectivamente, la tabla inicial estaba prevista para la entrada en vigor el 1 de enero, publicación definitiva anterior a dicha fecha. La tramitación del reglamento ha sufrido cierto retraso por lo que la citada tabla recogida en la D.T. 2ª debe adaptarse a la fecha de entrada en vigor, estimada para comienzos del próximo mes de mayo, quedando la misma de la siguiente forma:

Disposición Transitoria Segunda. Personal que se jubile a lo largo de 2025.

El personal que se jubile a lo largo del año 2025 y no haya completado las 180 horas previstas en la DA1ª.2 podrá disfrutar de 15 días hábiles de compensación inmediatos a la jubilación conforme a la siguiente tabla:

Mes de jubilación	Horas a trabajar
Mayo	0
Junio	6
Julio	12
Agosto	18
Septiembre	24
Octubre	30
Noviembre	36
Diciembre	42

2. Dª Rosa María Peralta Maqueda y D. Antonio de la Torre Gómez, presentan sendas alegaciones en idénticos términos acerca del apartado 4.2 y de la DT 1ª del Reglamento.

El apartado 4.2 limita los años de servicio a considerar para el premio de jubilación hasta cumplir la edad de jubilación ordinaria (forzosa) o alcanzar el periodo de cotización para obtener el cien por cien de la pensión a que se tenga derecho; ofreciendo la DT 1ª la posibilidad de qué quienes hayan prorrogado el servicio activo, en un plazo de cuatro meses soliciten su cese.

Alegan que se vulnera el principio de igualdad entre quienes acceden a la jubilación por cumplir la edad ordinaria y entre quienes prorrogan su situación, además de que los acuerdos existentes entre la administración y los sindicatos su espíritu es considerar todo el tiempo de servicios prestados para el cálculo del premio.

Hemos de indicar:

- La posibilidad de solicitar la prorroga en el servicio de activo no es un derecho que se reconozca de forma automática a quién lo solicita, es una expectativa de derecho. Es decir, puede concederse o no atendiendo a la planificación estratégica de los recursos humanos dentro del Ayuntamiento de Granada, las necesidades del servicio, la previsión del relevo generacional o otras circunstancias que la administración como garante de la prestación de los servicios debe tener en cuenta en dicho procedimiento.

- El protocolo a seguir para este procedimiento aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016 establece en su artículo 3.1 que el criterio general “será la no prolongación en el servicio activo de los funcionarios que cumplan la edad legal de jubilación forzosa. Ello por la necesidad del Ayuntamiento de Granada de racionalizar las plazas y los servicios municipales atendiendo a criterios de calidad y mejora en los servicios públicos.”

Y continúa:

“2. Para la prolongación en el servicio activo se deberán considerar preferentemente los siguientes criterios:

a) Ámbito en el que preste servicios el funcionario, valorando las necesidades funcionales desde el punto de vista del servicio público.

b) Cuerpo o escala al que pertenece el funcionario solicitante, siendo objeto de análisis las funciones que desempeña, así como si existen necesidades específicas de mantenimiento, aumento o disminución de los efectivos que integran dicho cuerpo o escala de referencia en relación con las necesidades funcionales de la Administración.

c) Incidencia de la regulación vigente en materia de oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

d) La permanencia en la situación de servicio o en situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo en los últimos tres años.

En el Plan Estratégico de Recursos Humanos se deberán desarrollar tales medidas, incluyendo otras como amortización, modificación o reclasificación de plazas.”

De ser favorable el informe tanto del servicio afectado como del área de recursos humanos la prórroga lo será por periodos renovables de un año, hasta alcanzar los 70 años de edad o el cien por cien del periodo de cotización necesario para obtener la pensión sin pérdida de su importe.

- Por su parte la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su art. 120 regula este procedimiento en muy similares términos al que ya dispone el propio Ayuntamiento:

“Artículo 120. Prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo.

1. El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía podrá solicitar, con la antelación que se establezca a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa, la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con el límite máximo del cumplimiento de la edad de setenta años. Su concesión se efectuará por periodos de un año renovables anualmente a solicitud de la persona interesada dentro del plazo que se establezca reglamentariamente, declarándose de oficio en caso contrario la jubilación forzosa.

2. La aceptación o denegación de estas solicitudes se resolverá de forma motivada sobre la base de algunos de los criterios siguientes:

- a) Razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público.
- b) Resultados de la evaluación del desempeño de la persona solicitante.
- c) Capacidad psicofísica del solicitante, acreditada mediante resolución, dictamen o informe médico, que afecte a las tareas propias del cuerpo o categoría.
- d) Informe favorable del órgano competente en materia de personal de la Consejería, agencia administrativa o agencia de régimen especial en que se preste servicios.”

Siendo el silencio negativo según la DA 32ª de esta misma norma.

- Es más, la regulación ahora reclamada es copia de la propia de la Comunidad Autónoma para su personal por lo que se deduce que limita el periodo a considerar para el premio de jubilación cumplir la edad de jubilación reglamentario, concediendo el citado plazo de cuatro meses a sus empleados para que, de estar en situación de prórroga en servicio activo, puedan renunciar a esta para poder obtener el citado premio.

- No obstante todo lo anterior, reiterando que la prórroga en el servicio activo, por no ser un derecho subjetivo puede desestimarse motivadamente en cada caso, si podemos entender que el espíritu de la norma autonómica es que, alcanzada la edad de jubilación ordinaria (forzosa) se tenga derecho a un premio de jubilación con el cómputo de los servicios prestados hasta dicha fecha, por tratarse de un reconocimiento a la labor realizada durante todo el periodo en que ha prestado un servicio público.

Se podrían estimar parcialmente ambas alegaciones en el sentido de modificar la redacción del apartado 4.2 del Reglamento del premio de jubilación quedando como se indica:

“2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, o, en su caso, la edad en que alcance el derecho a obtener el cien por cien de la pensión a la que acceda”.

El resto del apartado queda eliminado.

En cuanto a la DT primera, se debe mantener pues es voluntad del empleado que ha prorrogado la edad de jubilación ordinaria el solicitar su jubilación para acceder de forma directa al premio y no esperar a la finalización de la prórroga o del cumplimiento de la cotización para alcanzar el cien por cien de la pensión a la que tenga derecho. Siendo como es un acto voluntario, no impide al empleado ejercer ambos derechos, jubilarse o continuar en servicio activo; pues no le afecta al importe a obtener en el premio al actuar como límite del mismo los años de servicio hasta cumplir la edad ordinaria o los años de cotización necesarios para el 100% de la pensión, como se ha indicado.”

En consecuencia, esta delegación estima procedente y así propone a esa Alcaldía y al Ayuntamiento Pleno respecto de las alegaciones presentadas al reglamento del premio de jubilación lo siguiente:

PRIMERO. ESTIMAR la alegación presentada por D. Eduardo Pérez Fernández en relación a la D.T. 2ª tabla de adaptación progresiva de las horas que son necesarias realizar además de las establecidas para la jornada normal de los mayores de 60 años para alcanzar durante 2025, pues en función de la fecha de aprobación y publicación definitiva del reglamento que será la de entrada en vigor a pesar de que los efectos se reconozcan desde el 1 de enero de 2025, las horas a realizar varían de un mes a otro; siendo imposible alcanzar el mínimo exigido de jubilarse ordinariamente en los meses de mayo o junio; quedando la DT 2ª del citado reglamento como se indica:

“Disposición Transitoria Segunda. Personal que se jubile a lo largo de 2025.

El personal que se jubile a lo largo del año 2025 y no haya completado las 180 horas previstas en la DA1ª.2 podrá disfrutar de 15 días hábiles de compensación inmediatos a la jubilación conforme a la siguiente tabla:

Mes de jubilación	Horas a trabajar
Mayo	0
Junio	6
Julio	12
Agosto	18
Septiembre	24
Octubre	30
Noviembre	36
Diciembre	42

SEGUNDO. ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por Dª Rosa María Peralta Maqueda y D. Antonio de la Torre Gómez, en relación al apartado 4.2 y de la DT 1ª del Reglamento, quedando dicho apartado 4.2 como se indica:

“2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, o, en su caso, la edad en que alcance el derecho a obtener el cien por cien de la pensión a la que acceda”.

El resto del apartado queda eliminado.

En cuanto a la DT primera, se debe mantener pues es voluntad del empleado que ha prorrogado la edad de jubilación ordinaria el solicitar su jubilación para acceder de forma directa al premio y no esperar a la finalización de la prórroga o del cumplimiento de la cotización para alcanzar el cien por cien de la pensión a la que tenga derecho. Siendo como es un acto voluntario, no impide al empleado ejercer ambos derechos, jubilarse o continuar en servicio activo; pues no le afecta al importe a obtener en el premio al actuar como límite del mismo los años de servicio hasta cumplir la edad ordinaria o los años de cotización necesarios para el 100% de la pensión, como se ha indicado.

TERCERO. APROBAR definitivamente el reglamento del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada con las modificaciones aceptadas según las alegaciones presentadas, quedando este como sigue:

REGLAMENTO PREMIO JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Artículo 1. Objeto.

Se establece un premio de jubilación consistente en 182,40 euros, para el año 2025, por año de servicio o fracción superior a seis meses, reconocidos por el Ayuntamiento de Granada.

El importe a abonar en cada caso será el vigente a 31 de diciembre del año anterior en que tenga lugar la jubilación de la persona interesada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Queda comprendido en el ámbito de aplicación del premio de jubilación todo el personal en activo del Ayuntamiento de Granada comprendido en el vigente Acuerdo/Convenio entre la Corporación municipal y el personal a su servicio.

No obstante, quedan excluidas del premio de jubilación:

- Las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios en el Ayuntamiento de Granada, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.
- Las personas trabajadoras cuya relación laboral se extinga por cualquier otra causa diferente a la jubilación por razón de edad, entre ellas, la jubilación por incapacidad en cualquiera de sus grados.

2. A estos efectos, no supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo:

- Los periodos de las excedencias previstas en el artículo 3 a), b) , c) y d) de las presente Norma.
- Periodos autorizados por permisos retribuidos, así como permisos sin sueldo y licencias por estudios.

- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Ejercicio del derecho de huelga.
- g) Disfrute del permiso parental.

Artículo 3. Cómputo de los servicios prestados

En el concepto «año de servicio» deben entenderse comprendidos los servicios reconocidos por el Ayuntamiento de Granada en concepto de antigüedad.

Se computarán como años de servicios, además, los siguientes:

- a) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a acogimiento permanente.
- b) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- c) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- d) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan sido amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En todos los casos anteriores, el tiempo computable será, como máximo, el plazo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

Artículo 4. Requisitos

1. Para poder acceder al premio de jubilación, la persona trabajadora deberá acogerse a la jubilación forzosa por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada también dará derecho a las personas trabajadoras a acogerse al premio de jubilación siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

En los supuestos de jubilación parcial, la persona trabajadora podrá acogerse al premio de jubilación en el momento en que aquella pase definitivamente a la situación de pensionista con jubilación total.

2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, o, en su caso, la edad en que alcance el derecho a obtener el cien por cien de la pensión a la que acceda.

Artículo 5. Jubilación anticipada.

La persona trabajadora que anticipe su edad de jubilación tendrá derecho a percibir el premio de jubilación teniéndose en cuenta para el cómputo de los años de servicio que correspondan, además, los periodos que transcurran desde la fecha efectiva de la jubilación anticipada hasta el momento de cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria referida en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 de las presente Norma.

En este caso, el importe total del premio se incrementará en un veinticinco por ciento por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados que se anticipe la edad de jubilación, con un máximo de dos años.

No tendrá la consideración de jubilación anticipada la reducción de la edad ordinaria de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previstas en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, así como la reducción de la edad ordinaria de jubilación para los bomberos prevista en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo.

Artículo 6. Jubilación parcial.

El premio de jubilación para las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial se regirá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

- a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.
- b) El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 sobre la jubilación anticipada.
- c) Las personas que, con relación laboral vigente, hayan accedido a la situación de jubilación parcial con fecha anterior a la del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación, tendrán derecho al mismo, con la siguiente condición, para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

Artículo 7. Efectividad

El premio de jubilación será reconocido, en su caso, en la resolución por la que se ordene la jubilación de la persona trabajadora, siendo abonado, siempre que sea posible, en la última nómina que le corresponda, advirtiéndose en la misma que quedará sin efectos, si el Instituto Nacional de Seguridad Social desestimara la solicitud de pensión de jubilación.

Artículo 8. Actualización del importe del premio.

El importe del premio de jubilación se actualizará anualmente a partir del ejercicio siguiente al de la resolución por la que se ordene la publicación del presente acuerdo, incrementándose, al menos en el mismo porcentaje de las retribuciones del personal municipal de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma que regule incrementos en las retribuciones de los Empleados Públicos para cada ejercicio.

Disposición Adicional Primera. Regulación artículo 31.4 acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio.

1. La diferencia existente entre el horario fijo y la jornada laboral obligatoria podrá ser compensada con días u horas de descanso, cuando se cumpla con esta y hasta un máximo de 1 hora diaria, a la que se le sumará los minutos de tolerancia establecidos en el acuerdo/convenio. Se exigirá conformidad de la dirección general u órgano asimilado que culmine la organización administrativa para hacer uso de esta posibilidad.

2. Para facilitar la conciliación de la vida personal y laboral así como la transición del servicio activo a la jubilación, además de lo anterior, las primeras 180 horas de compensación, computarán 45 días hábiles. A estas horas no le será de aplicación la tolerancia indicada en el apartado anterior.

3. Las horas así acumuladas cuando se disfruten por días completos de permiso contabilizarán a razón de 6 horas o 5 horas cuando se tomen en jornadas con horario reducido.

4. El personal de Policía Local al que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas entre los turnos habituales establecidos para este colectivo o bien por horas, una hora por jornada anticipando su comienzo o su prolongación en coordinación con las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años una hora adicional por cada turno de trabajo efectivo hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación, cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, en coordinación con las necesidades del servicio.

5. El personal del SPEIS que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2. del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas en dos guardias y media, conforme a las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años tres horas por cada guardia de 24, o la parte proporcional, a razón de una hora por cada turno de los tres de los que se compone (mañana, tarde y noche), hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación, cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

6. Lo establecido en los apartados anteriores no podrá suponer el devengo superior a 200 días hábiles de compensación.

Disposición Adicional Segunda. Jubilación parcial.

Las menciones a la jubilación parcial que se recogen en la presente Norma se entienden referidas solo y exclusivamente al personal laboral. En el supuesto de que se regulará la jubilación parcial para el personal funcionario, se procederá a la consiguiente revisión de la presente Norma.

Disposición Transitoria Primera. Personal que haya prorrogado la edad de jubilación forzosa con anterioridad a la entrada en vigor del premio de jubilación

Las personas que, habiendo alcanzado el periodo máximo de cotización o, en su caso, los setenta años de edad, permanezcan prestando servicios en el Ayuntamiento de Granada a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación podrán tener derecho al mismo siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha. Para el cómputo de los años de servicio se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 3 de la presente norma.

Disposición Transitoria Segunda. Personal que se jubile a lo largo de 2025.

El personal que se jubile a lo largo del año 2025 y no haya completado las 180 horas previstas en la DA1ª.2 podrá disfrutar de 15 días hábiles de compensación inmediatos a la jubilación conforme a la siguiente tabla:

Mes de jubilación	Horas a trabajar
Mayo	0
Junio	6
Julio	12
Agosto	18
Septiembre	24
Octubre	30
Noviembre	36
Diciembre	42

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada, quedando expresamente derogado el artículo 16 de las Normas Generales de Acción Social del Ayuntamiento de Granada, el artículo 1.2 de la Addenda al Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, y el artículo 1 de la Addenda al Convenio Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Disposición final

En todo lo no previsto en la presente Norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación de Régimen Local, la presente Norma reguladora del premio de jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2025. “

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El teniente alcalde delegado de recursos humanos, organización,
ciudad inteligente, digitalización e innovación

Vito Rafael Episcopo Solís

En Granada, a 15 de abril de 2025